

7238 *ORDEN de 14 de enero de 1986 por la que se modifica a la firma «Intercontinental Electrónica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de transformadores y portafusibles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Intercontinental Electrónica, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de transformadores y portafusibles, autorizado por Orden de 11 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Intercontinental Electrónica, Sociedad Anónima», con domicilio en Mariano Cubi, 67, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08526915, en el sentido de:

Primero.—Ampliar los productos de exportación en los siguientes:

- XV. Transformador de 470 VA.
- XVI. Transformador de 580 VA.
- XVII. Transformador de 680 VA.
- XVIII. Transformador de 1 KVA.

Segundo.—En el punto cuarto, el cuadro de módulos quedará como sigue:

Productos de exportación	Mercancías a importar (Kilogramos)			
	1		2	
	Subproductos Porcentaje	Subproductos Porcentaje	Subproductos Porcentaje	Subproductos Porcentaje
I	16,10	3,5	-	-
II	20,80	3,5	-	-
III	29,90	3,5	-	-
IV	36,00	3,5	-	-
V	51,00	3,5	-	-
VI	54,00	3,5	-	-
VII	80,00	3,5	-	-
VIII	102,00	3,5	-	-
IX	-	-	0,345	77
X	-	-	0,274	48
XI	-	-	0,274	48
XII	-	-	0,442	69
XIII	-	-	0,468	65
XIV	-	-	0,442	69
XV	123,00	3,5	-	-
XVI	155,00	3,5	-	-
XVII	176,00	3,5	-	-
XVIII	218,00	3,5	-	-

Tercero.—La retroactividad será desde la misma fecha que tenía la Orden, es decir, desde el 31 de octubre de 1985.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

7239 *ORDEN de 14 de enero de 1986 por la que se modifica a la firma «La Farga Casanova, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla, palancón y barras de acero y la exportación de piezas de acero para motores, vehículos y maquinaria.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Farga Casanova, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla, palancón y barras de acero y la exportación de piezas de acero para

motores, vehículos y maquinaria, autorizado por Ordenes de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Farga Casanova, Sociedad Anónima», con domicilio en Campdevanó (Gerona), calle Puigmal, 2, y número de identificación fiscal A-17000639, en el sentido de fijar nuevos módulos contables para el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 1985 al 30 de junio de 1986, que serán los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos netos realmente exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades:

Producto	Kilogramos a reponer	Mermas Porcentaje	Subproductos Porcentaje
I	173,00	6,25	35,55
II	170,36	5,50	35,80
III	163,00	5,88	25,12
IV	143,00	6,90	26,12
V	171,00	6,11	35,37
VI	174,00	7,20	28,20
VII	131,00	4,61	26,39
VIII	129,00	2,95	18,95
X	110,38	1,55	7,85

Los módulos contables arriba reseñados sólo serán válidos hasta el 30 de junio de 1986. Por ello y antes de finalizar el mes de enero de cada año, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Comercio Exterior, un estudio completo, por clases, tipos y modelos del número de unidades efectivamente exportadas en el año precedente y de las cantidades de cada materia prima necesaria para su fabricación, a fin de que con base a dicho estudio y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen, por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente periodo.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril) que ahora se modifica.

4 Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1986.—El Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

7240 *ORDEN de 23 de enero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso interpuesto por don Antonio Juan Colomar, contra resolución del Subsecretario de Hacienda de 17 de diciembre de 1981.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 17 de julio de 1985 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid recaída en el recurso contencioso-administrativo número 366/1982, promovido por don Antonio Juan Colomar, contra resolución del Subsecretario de Hacienda de 17 de diciembre de 1981 y en la que se desestima el recurso de reposición presentado frente a la resolución de concurso de traslado de 30 de junio de 1981, para cubrir plazas entre funcionarios del Cuerpo Especial de Gestión, especialidad Inspección Auxiliar:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos confirmar y confirmamos los actos recurridos por conformarse al ordenamiento jurídico; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de enero de 1986.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Financiera y Tributaria.